



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

Fecha: 13/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00231	Ejecutivo	PORVENIR SA	ASESORIAS INTELIGENTES LTDA	Auto ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte ejecutada, que nominé INDEBIDA NOTIFICACIÓN, INDEBIDA EMPLAZAMIENTO y GENÉRICA	12/10/2022	189-1	
41001 41 05001 2016 00401	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	MUNICIPIO DE OPORAPA	Auto ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 14 de julio de 2022, por el término de tres (03) días	12/10/2022	2020-	
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE EXCEPCIONES PARA EL para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) -reconoce personería	12/10/2022	155-1	
41001 41 05001 2017 00743	Ordinario	EDUARDO FIERRO ALVAREZ	JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022		
41001 41 05001 2018 00492	Ordinario	FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto ordena oficiar	12/10/2022	60-61	
41001 41 05001 2018 00604	Ordinario	JUAN DIEGO POLANIA GOMEZ	MIREGION.CO S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	12/10/2022	25-26	
41001 41 05001 2018 00650	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	12/10/2022	81-82	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 13/10/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2016-00231-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA.

Neiva-Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 05 de agosto de 2022, el curador *ad-litem* de la empresa ejecutada contestó la demanda en término y propuso las excepciones de mérito que denominó como: “INDEBIDA NOTIFICACIÓN”, “INDEBIDO EMPLAZAMIENTO” y “GENÉRICA”

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito, propuesto por el curador *ad-litem* de la demandada.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de las excepciones propuestas por el curador *ad-litem* de la parte ejecutada, que nominó “INDEBIDA NOTIFICACIÓN”, “INDEBIDO EMPLAZAMIENTO” y “GENÉRICA”, obrante en el archivo 36 del expediente digital, cuaderno único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE OCTUBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 136.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00401 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR
EJECUTADO: MUNICIPIO DE OPORAPA

Neiva – Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora mediante memorial de 14 de julio de 2022, arrima liquidación de crédito, en donde relaciona la totalidad de la deuda a la fecha.

El numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. dispone que *“de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”*. En ese sentido, se correrá el traslado correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

CORRER traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 14 de julio de 2022, por el término de tres (03) días, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., los cuales empezarán a contar desde el día siguiente de la notificación del presente proveído (art. 110 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE OCTUBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **136.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00743-00
DEMANDANTE: EDUARDO FIERRO ALVAREZ
DEMANDADO: JUAN ANTONIO IBAGÓN IBAGÓN

Neiva-Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la sociedad ejecutada, a través de apoderado judicial (archivo 53 expediente electrónico); en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para resolver dichas excepciones, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

Adicionalmente, obra en el expediente poder de sustitución de 02 de agosto de 2022, donde el practicante CARLOS MARIO DÍAZ PÉREZ, sustituye poder a la también practicante ROCÍO DEL PILAR PEÑA MUÑOZ, para continuar ejerciendo la representación judicial de la parte actora, en los términos del poder inicial. Se accederá a la anterior petición y se le reconocerá personería a la apoderada sustituta, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la practicante **ROCÍO DEL PILAR PEÑA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.800.875 de Neiva, con código estudiantil No. 20181165743, estudiante adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE OCTUBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 136.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00492 00
EJECUTANTE: FRANCY JULIETH CAVIEDES CRUZ
EJECUTADO: ALEXANDER ALVAREZ SEGURA

Neiva – Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la apoderada ejecutante.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 14 de julio de 2022, el Despacho decretó el embargo y secuestro del derecho de cuota (50%) que corresponde a la ejecutada, SOFÍA HERNÁNDEZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 36.182.469, sobre el vehículo de placas HFU-344, tipo campero, marca Ford, color plata puro, modelo 2013.

No obstante, la Unidad de Registro Automotor mediante memorial de 29 de julio de 2022, indicó que no era procedente acceder a lo requerido ya que el vehículo bajo placas HFU344 ya tiene, a la fecha, registradas y vigentes dos medidas cautelares, estas son:

- 201800394- Juzgado Primero Civil Municipal - Proceso Ejecutivo.
- 20210001700 Juzgado Primero Civil Municipal - Proceso Ejecutivo.

El apoderado actor, mediante memorial de 01 de septiembre de 2022, solicita que se ordene la retención del 50% del vehículo, conforme a la información allegada de la secretaría de tránsito.

Por último, con memorial de 03 de octubre de 2022, el apoderado ejecutante solicitó se requiriera a la Secretaría de Movilidad para que remita con destino a este proceso copias de los oficios que decretaron el embargo por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, el embargo de dicho bien, pues, manifiesta que dicho juzgado le informó que sobre el vehículo identificado con placas no existe ninguna medida vigente.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, con respecto a la solicitado en memorial de 01 de septiembre de 2022, referente a la orden de retención del 50% del vehículo de placas HFU-344, tipo campero, marca Ford, color plata puro, modelo 2013, de propiedad de la ejecutada, se torna improcedente, comoquiera que el secuestro ya fue ordenado mediante auto de 14 de julio de 2022, y práctica está condicionada al previo embargo, habiendo informado la autoridad de movilidad, el 29 de julio de 2022, la imposibilidad de tomar nota del embargo, teniendo en cuenta que ya obran dos órdenes vigentes sobre el dicho bien.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Ahora bien, en lo referente a la solicitud de requerimiento a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, para que remita copia de los oficios que decretaron el embargo por parte del Juzgado Primero Civil de Neiva, el Despacho accederá, con el fin de tener certeza respecto de la medida cautelar registrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de retención, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, con el fin de que allegue al presente proceso copia de los oficios que ordenaron el embargo por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, radicados 201800394 y 20210001700, respecto del vehículo de placas HFU-344, tipo campero, marca Ford, color plata puro, modelo 2013, de propiedad de la ejecutada **SOFÍA HERNÁNDEZ TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **36.182.469. OFÍCIESE.**

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 13 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 136.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-000604-00
Ejecutante: JUAN DIEGO POLANÍA GÓMEZ
Ejecutado: MIREGION.CO S.A.S.

Neiva-Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verifica el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy -Ley 2213 de 2022-. Asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará **seguir adelante la ejecución** a favor de **JUAN DIEGO POLANÍA GÓMEZ** en contra de **MIREGION.CO S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impondrá condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$4.556.290,8**, a favor de parte ejecutante.

Por último, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que informe al Despacho respecto de la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliado o desea le sean consignados los aportes adeudados, con el fin de requerir a la misma para que elabore el cálculo actuarial respectivo, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **JUAN DIEGO POLANÍA GÓMEZ** en contra de sociedad **MIREGION.CO S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$4.556.290,8** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante con el fin de que informe al Despacho respecto de la administradora de pensiones a la cual se realizará el requerimiento para el pago del cálculo actuarial, sobre los periodos no cotizados en favor del señor **JUAN DIEGO POLANÍA GÓMEZ**.

QUINTO: ORDENAR que cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso proceda a presentar liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE OCTUBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 136.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-000650-00
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
-COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado: INGENIERIA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS S.A.S.

Neiva-Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy -Ley 2213 de 2022-. Asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará **seguir adelante la ejecución** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$65.312,5**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de la sociedad **INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTRICOS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: **CONDENAR** en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$65.312,5** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: **ORDENAR** que, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso proceda a presentar liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **13 DE OCTUBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 136.

SECRETARIA